

ESTATUTOS COLONIA DE SAN LUIS

CAPITULO I DENOMINACIÓN, DOMICILIO, NATURALEZA JURÍDICA Y FINES

Artículo 1º: Créase una asociación denominada "COLONIA DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS", con domicilio en la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, cuya área de intervención y de usuarios será a nivel Nacional

Artículo 2º: La Colonia del municipio de San Luis será una de las instituciones autorizadas por el Art. 633 del Código Civil, sin ánimo de lucro y respetuosa de las diferencias sociales, políticas, religiosas y étnicas. Como entidad esencialmente cívica propenderá a través de todas sus actividades, por los siguientes fines:

- a. Colaborar con los habitantes de San Luis en todo el país y entidades de todo orden Nacional e internacional, con miras a resolver las situaciones que ponen en mayor vulnerabilidad las comunidades urbanas y rurales.
- b. Mantener la unión del pueblo Sanluisano presente en cada región del territorio Nacional e internacional
- c. Promover en todo el país, la participación de jóvenes y comunidades en situación de riesgo social y que padezcan la pobreza y la exclusión, en actividades que potencien su creatividad, sus capacidades y su fuerza convocante para aclimatar condiciones de paz, de reconciliación y de Bienestar
- d. Acompañar a comunidades golpeadas por las violencias en actos de fraternidad y de amor, así como de solidaridad para llevar felicidad y alegría.
- e. Promover y gestionar alianzas con grupos sociales y comunitarios que trabajen en otras regiones del país, en beneficio de la población desplazada por la violencia, de su retorno y del mejoramiento de sus condiciones de vida.
- f. Adelantar acciones de reconocimiento de la biodiversidad y del entorno
- g. geográfico de las comunidades urbanas y rurales del país, de cara a fomentar el sentido de arraigo y de pertenencia, así como de construir nuevas formas de habitar los territorios en convivencia y respeto a los ecosistemas.
- h. Llevar las experiencias acumuladas por la Colonia a otras regiones de Colombia, en particular a las grandes ciudades donde habitan campesinos y comunidades desplazadas de zonas rurales.
- i. Promover los intercambios culturales entre etnias y razas, así como entre regiones de Colpmbia.
- j. Realizar acciones para vincular a jóvenes marginados y sin oportunidades que habitan zonas urbanas periféricas o regiones rurales, al servicio

- comunitario de poblaciones en situación de pobreza, exclusión o victimas de las violencias.
- k. Promover la educación ciudadana para crear condiciones de convivencia y desarrollo de las comunidades
- i. Construir y promover escenarios donde el territorio, la biodiversidad, la ecología y los relacionamientos con la naturaleza y la tradición, sean incorporados a las políticas sociales para que la riqueza natural ayude a la reconstrucción, al desarrollo, al futuro y a las oportunidades de las comunidades.

CAPÍTULO II MIEMBROS DE LA COLONIA

Artículo 3º: Los integrantes de la Colonia de San Luis, serán las personas nacidas en dicho municipio residentes en Medellín o municipios circunvecinos; el cónyuge, los hijos, nietos y hermanos sanluisanos que quieran servir a los intereses de esta Corporación Cívica. Igualmente aquellas personas que no siendo nacidas en el municipio de San Luis, estén vinculadas a este por cualquiera de las circunstancias que se anotan más adelante y soliciten su ingreso en forma personal o por medio de alguno de los integrantes en ejercicio. Unos y otros se denominarán miembros de la colonia.

Parágrafo 1º. Para los fines establecidos en el artículo tercero de este estatuto, se consideran personas vinculadas a San Luis las que no habiendo nacido en dicho municipio tengan su domicilio establecido dentro de este desde por lo menos dos años antes de su ingreso a la Colonia, igualmente quienes hayan adquirido propiedad raíz dentro del territorio del municipio y la posean desde por lo menos dos años antes sin perjuicio para los intereses sanluisanos, quienes durante el mismo tiempo vengan ejerciendo dentro del municipio actividades cívicas, deportivas, culturales o comerciales, cargos públicos, bien sean ellos oficiales, de empresas particulares, eclesiásticas o de elección popular, a través de los cuales hayan demostrado en forma inequivoca su invariable propósito de contribuir al mejor estar de los habitantes del municipio, sin discriminación de carácter político o de cualquier otro orden, lo cual evaluará oportunamente la Junta Directiva de la colonia.

Parágrafo 2º. Podrá ser miembro de la colonia toda persona que reúna los requisitos establecidos y haya cumplido como mínimo quince (15) años de edad. Para ser integrante de la Junta Directiva de la misma, se requiere ser mayor de edad, lo cual se demostrará con la respectiva cédula de ciudadanía o certificado de nacimiento bien sea civil o parroquial.

CAPÍTULO III
PATRIMONIO DE LA COLONIA

Artículo 4º. Conforman el patrimonio de la Colonia del municipio de San Luis, todos los bienes materiales y dineros que llegare a percibir por medio de sus actividades cívicas, así como los auxilios, donaciones, regalos, legados de personas naturales o jurídicas.

CAPÍTULO IV DONACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COLONIA

Artículo 5°. La Colonia del municipio de San Luis tendrá duración indefinida y solo podrá disolverse por mandato legal o por voluntad de sus miembros, expresada por no menos de los dos tercios de los votos emitidos por éstos en asamblea general.

Artículo 6°. En caso de disolución y liquidación de la Colonia, el patrimonio de ésta, pasará integramente después de deducidos los gastos de liquidación y las deudas sociales, a la entidad o entidades sin ánimo de lucro, que determine la asamblea general, siempre y cuando estén prestando un servicio al municipio de San Luis.

Articulo 7°. La asamblea general será la máxima autoridad de la colonia, y estará conformada por los miembros de la misma. Ésta se reunirá ordinariamente cada dos (2) años y extraordinariamente cuando la Junta Directiva o el veinte por ciento (20%) de los socios lo estime conveniente

CAPÍTULO V DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 8º. La convocatoria a asamblea en cualquiera de los casos, deberá hacerse mínimo con cinco días de anticipación, anunciando el día, hora y lugar, utilizando los medios más adecuados y sin descartar el aviso personal cuando ello fuera posible.

Artículo 9°. Constituye quórum para deliberar y decidir válidamente en cualquiera de los casos, un veinte por ciento (20%) de los miembros inscritos.

Artículo 10. Son funciones de la asamblea general:

- a. Elegir dignatarios para la misma (Presidente, Vicepresidente y Secretario).
- b. Darse y aprobar su mismo reglamento.
- c. Elegir Junta Directiva de la Colonia, para un período de dos años y en el transcurso de dicho período, llenar las vacantes que se produzcan. Tal

elección se hará utilizando el sistema de la mayoría absoluta, de lo cual debe quedar expresa constancia en el acta respectiva. También elegirá Revisor Fiscal, sólo si por Ley se exige o si el 20% de los asociados así lo requiere, de lo contrario no se estará en la obligación de hacer tal elección.

d. Estudiar y aprobar los balances y cuentas presentadas por el Tesorero, lo mismo que los informes presentados por todos los organismos cuando éstos se rindan satisfactoriamente, los cuales deben llevar el visto bueno del Revisor

Fiscal.

e. Aprobar, modificar o rechazar los proyectos de resoluciones que se lleven a su consideración, así como las proposiciones o mociones.

f. Estudiar y aprobar la modificación del presente estatuto, cuando así lo

considere conveniente.

- g. Tomar las decisiones que contribuyan al buen nombre de la institución y beneficio de la comunidad que representa.
- h. Decretar la disolución y liquidación de la Colonia.

Parágrafo 1º. Las decisiones que se tomen en cumplimiento de las facultades establecidas en el artículo anterior, requieren la mayoría absoluta. Entiéndase por tal, para los fines de este estatuto; la mitad más uno de los votos emitidos.

Parágrafo 2º. Para efectos de disolución y liquidación de la Colonia o modificación, se requiere el voto de los dos tercios de los asistentes.

Artículo 11. Las votaciones de la asamblea, se harán por el sistema que adopten los asistentes en cada caso, siempre que estén acordes con las técnicas de los debates.

Artículo 12. El presidente de la asamblea general tendrá como funciones específicas aparte de las que les asigne el organismo, las de presidir y orientar las deliberaciones de la misma, así como implantar el orden dentro de ésta y firmar las actas correspondientes.

Artículo 13. Podrá actuar como secretario de la asamblea el mismo de la Junta Directiva.

Artículo 14. Tendrán derecho a voz y voto en las deliberaciones de la asamblea, todos los que estén inscritos en el libro respectivo como miembros de la Colonia; los que no lo estén o sean invitados, sólo tendrán derecho a voz.

CAPÍTULO VI DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA COLONIA

Artículo 15. Son deberes de los miembros de la Colonia. 2 2 "

a. Asistir a las asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias de la Colonia, como también a las reuniones de la Junta Directiva a que fueren invitados.

- b. Participar oportunamente en las comisiones que le fueren confiadas, o excusarse oportunamente cuando no pudieron dar cumplimiento a estas en el término señalado.
- c. Guardar la debida compostura en el transcurso de las sesiones, evitando las expresiones o actitudes que pueden lastimar la susceptibilidad de cualquiera de los asistentes, o que no estén acordes con los fines de la Colonia.

d. Dar aviso oportuno al presidente o a cualquiera otro miembro de la Junta Directiva de todo hecho que conozca y sobre el cual deba asumir la Colonia alguna posición de acuerdo con sus finalidades.

e. Contribuir dentro de sus posibilidades a mantener un espíritu de unión sin discriminaciones de ninguna índole, entre los paisanos y personas vinculadas al municipio de San Luis, que quieren ayudar al bien común de sus habitantes, procurando en todo momento acrecentar el número de sus miembros y la eficaz participación de todos en las actividades cívicas que les corresponde.

CAPÍTULO VII DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA COLONIA

Artículo 16. La Colonia tendrá una Junta Directiva que actuara permanentemente y estará compuesta por siete miembros así: UN PRESIDENTE, UN VICEPRESIDENTE, UN TESORERO, UN SECRETARIO Y TRES VOCALES.

Artículo 17. Los miembros de la Junta Directiva, serán elegidos por la asamblea para periodos de dos años, elección que deberá hacerse en lo posible dentro del primer trimestre del año respectivo. Si tal elección no fuere posible hacerla por cualquier circunstancia, la junta acordará fecha para realizarla posteriormente. En tal caso, seguirá funcionando la Junta Directiva existente.

Artículo 18. Dentro de los quince días siguientes a su elección, la Junta Directiva hará la sesión de instalación, la que estará presidida inicialmente por el presidente de la junta anterior, hasta elegir los nuevos dignatarios para posteriormente ser dirigida por el nuevo presidente.

Artículo 19. En la sesión de instalación, la Junta Directiva elegirá dignatarios mediante el sistema que acordaren por unanimidad, o por la mayoria si hay quórum.

Artículo 20. Constituye quórum para deliberar válidamente la Junta Directiva, un mínimo de cuatro (4) de sus miembros y para decidir, la mitad más uno de los reunidos.

Artículo 21. Son funciones de la Junta Directiva:

a. Reunirse ordinariamente en periodos acordados por la junta y extraordinariamente cuando sea convocada por el presidente.

 Nombrar los-las empleados-das y comisiones permanentes o transitorias necesarias, para el normal desarrollo de las actividades correspondientes.

- c. Representar la Colonia ante las entidades de cualquier orden, para lograr los fines de la institución.
- d. Producir las resoluciones y demás actos que proponga cualquiera de los miembros de la Colonia, cuando sea conveniente el respectivo pronunciamiento.
- e. Convenir y organizar actos sociales o culturales, en busca de recursos económicos para atender los gastos de diversa Indole de la entidad. Así como para fortalecer el acercamiento y la amistad entre los coterráneos.
- f. Visitar por lo menos una vez al año la cabecera y corregimientos del municipio de San Luis, para enterarse de las necesidades y actividades de sus habitantes, a efecto de convenir planes de trabajo en cumplimiento de sus objetivos.
- g. Elaborar un plan de actividades para el respectivo año de servicio y divulgarlo por distintos medios a los miembros de la Colonia, así como a las autoridades y habitantes del municipio.
- h. Convocar a la asamblea dentro de los treinta días siguientes al vencimiento de su período, para elegir nueva Junta Directiva. Si no se hace tal convocatoria, podrá efectuarla el Revisor Fiscal para esa sola finalidad, dando estricto cumplimiento a las disposiciones de los Arts. 8º, 9º y 10 d.

Parágrafo 1º. Para efectos del literal (f), podrá la Junta Directiva delegar esta función, sobre todo en lo pertinente a los corregimientos, en personas que estén más vinculadas a los mismos por razones de vecindad o de determinadas actividades.

Parágrafo 2º. En las deliberaciones de la Junta Directiva, sólo tendrán derecho a voz y voto los integrantes de esta; los demás miembros de la Colonia que sean invitados o quieran asistir en forma espontánea, solo tendrán derecho a voz.

Parágrafo 3º. La Junta Directiva, adoptará por medio de resolución su reglamento interno, a fin de darle agilidad a sus funciones.

CAPÍTULO VIII DEBERES DE LOS DIGNATARIOS

Articulo 22. Del Presidente

- i. Presidir las sesiones de la Junta Directiva.
- j. Llevar la representación de la Colonia y firmar la correspondencia, actas, resoluciones, mociones, etc. Así como las órdenes de pago de las cuentas de tesorería, cuando éstas hayan sido aprobadas por los demás miembros de la Junta Directiva.
- k. Cumplir y hacaf cumplir las disposiciones de los estatutos, así como el reglamento interno de la institución.

- Presentar informe cada dos años a la asamblea general, sobre las actividades realizadas por la Colonia durante los dos años inmediatamente anteriores, haciendo las recomendaciones que considere necesarias.
- m. Los demás que señale la asamblea en cada ocasión o/y los que a juicio de los demás miembros de la junta, se estimen de conveniencia general.
- n. El presidente tiene la facultad de firmar convenios y contratos que sean gestionados a nivel nacional para su ejecución, con entidades gubernamentales y no gubernamentales a nivel nacional e internacional.

Artículo 23. Del Vicepresidente

- a. Reemplazar al presidente en todas las faltas temporales y absolutas de éste.
- b. Actuar como coordinador de todos los programas y actividades aprobados por la Junta Directiva y en cuanto le sea posible sugerir las pautas que deba marcar la entidad, en procura de los beneficios comunes para el conglomerado que represente.

Artículo 24. Del Tesorero

- a. Manejar los dineros y demás bienes de la Colonia, mediante el uso de los respectivos libros de caja, bancos y de inventarios.
- b. Recaudar oportunamente los dineros que correspondan a la Colonia, por cualquier concepto y expedir los respectivos comprobantes.
- c. Efectuar los pagos que autorice la Junta Directiva o la asamblea en la forma que se disponga en cada caso.
- d. Informar en cada reunión el estado económico de la entidad.
- e. Firmar con el presidente y el revisor fiscal los cheques y cuentas de pago.
- f. Firmar con el representante legal y el revisor fiscal o el contador-a- los cheques y cuentas de pago.
- g. Mantener los fondos de la Colonia en una entidad bancaria de la ciudad, mediante una cuenta de ahorros o corriente, según lo disponga la Junta Directiva.
- h. En cada asamblea someter a la consideración de la misma, los comprobantes de ingresos, inversiones y gastos habidos durante el período inmediatamente anterior. Sobre la información en tal sentido, la asamblea se pronunciara oportunamente.
- i. Los demás que le señale el reglamento interno o que la Junta Directiva disponga en cualquier momento.

Artículo 25. Del Secretario

- a. Servir de órgano de enlace e información entre la Colonia y otras entidades o personas.
- b. Redactar las actas, correspondencia y demás documentos que disponga la Junta Directiva y firmarlos con el presidente o con otros dignatarios o miembros de la Colonia, según el caso.

- c. Mantener debidamente organizado el archivo de la Colonia.
- d. Los demás que señale la Junta Directiva.

CAPÍTULO IX DEL REVISOR FISCAL

Artículo 26. El Revisor Fiscal, tendrá voz pero no voto en las deliberaciones de la Junta Directiva. Sus funciones específicas son:

- a. Dar el visto bueno a los pagos que deba hacer el tesorero, cuando éstos hayan sido aprobados por la Junta Directiva o la asamblea, siempre y cuando estén correctamente elaborados los respectivos comprobantes.
- b. Revisar periódicamente los libros de tesorería y los demás que se requieran, dejando las respectivas observaciones cuando hubiere lugar a ellas.
- c. Presentar informe a la asamblea cada vez que esta se reúna, sobre sus actividades en el período inmediatamente anterior.
- d. Las demás que le señale la asamblea general.

CAPÍTULO X DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 27. La Junta Directiva estudiará y determinará cuando lo estime conveniente, la forma de asegurar el manejo de los fondos de la Colonia, a través de una compañía de seguros.

Artículo 28. La asamblea podrá adoptar mediante resolución motivada o comunicado especial, con la firma de la Junta Directiva de la misma, el estímulo o galardón que considere conveniente a favor de cualquier entidad o persona, por determinados servicios especiales prestados al municipio de San Luis o a la Colonia.

Artículo 29. También podrá la asamblea a la vez que la Junta Directiva de la Colonia, asociarse a cualquier acontecimiento o suceso mediante resolución, moción o comunicado especial, cuando la determinación en tal sentido no desmerite el buen nombre de la institución como entidad exclusivamente cívica, o el del pueblo que representa.

Articulo 30. En caso de contar con director-a-, ejecutivo-a nombrado-a por la junta directiva, éste asumirá la representación legal de la institución y en caso de no contar con esta figura; el presidente se hará cargo de la representación legal de la Colonia.

Artículo 31.Los presentes estatutos fueron modificados y aprobados en asamblea de la Colonia, reunida el día catorce (14) de Febrero de 2010 según acta de la misma fecha que se adjunta en original y copia.

NELSON DUQUE

Presidente de la asamblea

Ana Lucia Buitrago A
ANA LUCIA BUITRAGO
Secretaria de la asamblea

2 E.